

AL DESPACHO.  
BUCARAMANGA, 14 DE AGOSTO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

ADJUDICACION DE APOYOS. 2020-161 CA  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderada judicial, los señores ELVIA, JAIME, EFRAIN, JAVIER y ELENA GUERRERO GAMBOA, presentan proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO a favor de los intereses de la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO.

En providencia del pasado 04 de agosto del 2020 se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco días para que subsanara la misma, en el sentido de acreditar que la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio, tal y como lo establece el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

En atención a los requerimientos por el Despacho, la parte actora allega mediante correo electrónico institucional del Juzgado, escrito de subsanación en el que adjunta el certificado expedido por el médico tratante, en el que se consigna lo siguiente:

*"LA SEÑORA AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO.. HA VENIDO SIENDO ATENDIDA POR CERCA DE 20 MESES CON CUADRO CLINICO DE PRODRESIVO DETERIORO COGNOSITIVO CON CARACTERISTICAS DE TRASTORNO NEURO COGNITIVO MAYOR TIPO DEMENCIA ALZHEIMER SEGÚN EVALUACION DE NEUROPSICOLOGIA DE MAYO DE 2019. EL CUADRO HA VENIDO EVOLUCIONANDO Y LA PACIENTE NO TIENE EN EL MOMENTO CAPACIDAD DE AUTODETERMINACION NI CONDICIONES PARA EL MANEJO DE FINANZAS COMO VENIA HACIENDOLO. SI BIEN ELLA PUEDE POR MEDIO VERBAL O ESCRITO EXPRESAR SU VOLUNTAD PORQUE CONSERVA ESAS HABILIDADES, NO TIENE CAPACIDAD DE CRITICA NI RECORDACION DE LOS EVENTOS O DECISIONES QUE TOMA.." (Subrayado fuera del texto)*

De lo anterior se puede colegir que la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO no se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio y por lo tanto no están dadas las condiciones para que el Despacho inicie el trámite de adjudicación de apoyo transitorio.

Por lo expuesto en líneas precedentes, habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS incoada por ELVIA, JAIME, EFRAIN, JAVIER y ELENA GUERRERO GAMBOA, a favor de los intereses de la señora AURA CELINA GAMBOA DE GUERRERO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **43** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **19** de agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria